

#### ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MINEDUC-MDI-001-2024

## Alegría de Lourdes Crespo Cordovez MINISTRA DE EDUCACIÓN

# Mónica Rosa Irene Palencia Núñez MINISTRA DEL INTERIOR

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "[...] Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción [...]";

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: "[...] Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, al artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.";





Que, el artículo 46 de la Carta Magna, establece: "[...] El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles. [...] 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias [...]";

**Que**, al artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "[...] Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual [...]";

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "[...] Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [...] 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad [...]";

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]";

**Que**, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico";

**Que**, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional [...]";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";





**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.";

**Que**, el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Será responsabilidad del Estado: [...] 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. [...] 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes [...]";

**Que**, el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales [...]";

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";

**Que**, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.";

Que, al artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar





previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.";

**Que**, el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: "Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.":

**Que**, el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: "El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos; [...] 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; [...] 14. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar a los órganos de la Policía Nacional [...]";

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, reza: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.";

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dice: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";

**Que**, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: "El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] g. Cultura de paz y solución de conflictos: El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución [...]";

**Que**, el artículo 2.4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: "En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: a. Atención prioritaria: Atención e integración prioritaria y especializada a todas las personas con discapacidad que padezcan enfermedades catastróficas, de alta complejidad y raras, a lo largo





del ciclo de vida, especialmente para niños, niñas y adolescentes; b. Atención Integral: Por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva inter y multidisciplinaria; [...] h. Escuelas saludables y seguras: El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que los establecimientos educativos son saludables y seguros. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita; e, i. Convivencia armónica: La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa [...]";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: "[...]La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] b. Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; [...] h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en las y los estudiantes [...] r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos [...]";

**Que**, los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, rezan: "Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento.";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: "[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional [...]"; (Énfasis fuera del texto original)

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ordena: "El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior [...]";

**Que**, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: "La protección de derechos en el Sistema Educativo Nacional, comprende aquellas medidas que garanticen los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa contemplados en tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y las leyes; se desarrolla a





través de las políticas públicas, servicios y presupuestos para la prevención, atención, exigibilidad y reparación, e implica entre otros, procesos de sensibilización y formación; mecanismos de resolución alternativa de conflictos con participación de la comunidad educativa y restitución de derechos, que incorporen acciones afirmativas. Para la protección de derechos, la Autoridad Educativa Nacional transversalizará el enfoque de derechos humanos y de género, como parte del currículo nacional en todas las modalidades, niveles y sostenimientos, con la finalidad de crear en los miembros de la comunidad educativa una cultura de paz, convivencia armónica, respeto a la diversidad y pleno ejercicio de derechos; para este fin fomentará, fortalecerá y articulará acciones con el resto de las instancias del Estado.";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: "La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura, lenguas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, es una entidad autónoma administrativa, técnica y financieramente. Será responsable de la planificación, organización, innovación, dirección, control y coordinación de las instancias especializadas en los niveles zonal, distrital y comunitario del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, para lo cual contará con todos los recursos necesarios. Garantizará la participación en todos los niveles e instancias a los pueblos y nacionalidades en función de su representatividad. La Secretaría se encargará de transversalizar la interculturalidad en el Sistema y asegurar la pertinencia cultural y lingüística de los servicios y de la oferta educativa en los ámbitos de su competencia. La estructura orgánica funcional de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación responderá a las particularidades requeridas por el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación:

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado, indica: "Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa nacional; seguridad ciudadana y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y gestión penitenciarias, conforme lo siguiente: (...) b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. Corresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la Función Judicial y las entidades del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. En la ejecución de tareas para prevenir o combatir al crimen organizado, así como para defender a los habitantes de las situaciones de violencia, la Policía Nacional como ente ejecutor podrá contar con el apoyo complementario, extraordinario, regulado y fiscalizado de las Fuerzas Armadas en el marco de sus atribuciones y misión constitucional, previa justificación basada en parámetros técnicos que visibilicen que las capacidades de la Policía Nacional han sido empleadas y la amenaza no ha sido controlada, y una vez declarado el estado de excepción. Esta colaboración será siempre en operaciones específicas y subordinadas al Presidente de la República, sin perjuicio del ejercicio de las competencias ordinarias de las Fuerzas Armadas. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la





coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. El ente rector de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, coordinará la cooperación, intercambio de información y operaciones policiales acordadas con otros países, conforme a los instrumentos internacionales y la ley de la materia, en el marco del respeto a la soberanía nacional y a los derechos de los personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos definidos en la Constitución y la ley c) Prevención: Entidades responsables.- En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales. La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país. La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas. La Fiscalía General del Estado y todas las demás entidades estatales están obligadas a proporcionar información íntegra, exacta que permita la actualización del registro único del delito que será creado, administrado e implementado por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con el Reglamento General a esta Ley y los protocolos que se expidan para el efecto. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales. La sociedad civil y la familia en todos sus tipos podrán proponer, promover y desarrollar actividades para disminuir las conductas delictivas y prevenir el delito, así como también ser parte activa de los planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones generadas desde el Estado para el mismo fin. Se garantiza y reconoce a la sociedad civil y a la academia la facultad de crear observatorios para la seguridad ciudadana.";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez como Ministra del Interior;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00030-A de 27 de marzo de 2018, la Autoridad Educativa Nacional, expidió el "Instructivo para resguardar la seguridad física de los estudiantes durante la entrada y salida de la jornada escolar", cuyo objeto es: "[...] resguardar la seguridad e integridad física de los estudiantes durante la entrada y salida de las instituciones educativas públicas, municipales, fiscomisionales y particulares dentro de la jornada escolar";





**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00007-A de 5 de febrero de 2019, la Autoridad Educativa Nacional, expidió el "Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres en Educación (Política Pública 2018 - 2030)";

**Que**, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. MINEDUC-MDI-2023-001 de 16 de febrero de 2023, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación, expidieron el "Plan Nacional de Escuelas Seguras" y el "Protocolo de Actuación en Infracciones Cometidas Dentro del Sistema Educativo", como instrumentos de aplicación obligatoria para todos los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación, instituciones educativas a nivel nacional, de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular; así como todas las unidades y dependencias del Ministerio del Interior y la Policía Nacional;

**Que**, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Interior y la Policía Nacional, en aplicación de los principios de corresponsabilidad y complementariedad, así como, el principio de colaboración que priman las relaciones entre las Administraciones Públicas, ejecutan acciones a fin de dar un giro significativo al enfoque de seguridad escolar, mismo que se centraba exclusivamente en proteger el entorno físico de las escuelas, considerándolas como espacios vulnerables a factores de riesgo, siendo necesario ampliar esta visión, a fin de garantizar los derechos constitucionales y legales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes y de la comunidad educativa en general.

**Que,** el "Programa Comunidades Educativas Seguras y Protectoras", busca abordar la seguridad desde una perspectiva más amplia e integradora. Este cambio de paradigma reconoce que los riesgos para la seguridad escolar no se limitan al entorno inmediato de la escuela, sino que pueden estar influenciados por factores externos como la violencia comunitaria, el crimen organizado, la falta de recursos sociales, entre otros;

**Que**, adicionalmente resulta imperativo fortalecer la seguridad del Sistema Nacional de Educación y sus áreas de influencia mediante acciones que se adapten a la realidad de la violencia e inseguridad que afecta al país; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

## **ACUERDAN:**

**Artículo 1.- Créese** el Programa Comunidades Educativas Seguras y Protectoras "PCESP", instrumento de política pública que consta adjunto en calidad de Anexo y constituye parte integral del mismo.

**Artículo 2.- Objeto:** el Programa Comunidades Educativas Seguras y Protectoras "PCESP", tiene por objeto promover entornos seguros y protectores para todos los miembros de la comunidad educativa, mediante la implementación de estrategias que fomenten su bienestar y desarrollo, con especial atención en las instituciones educativas identificadas como prioritarias.

**Artículo 3.- Ámbito y aplicación**: Las disposiciones del presente Acuerdo Interministerial son de aplicación obligatoria para todos los niveles desconcentrados y planta central del Ministerio de Educación e instituciones educativas priorizadas a nivel nacional; así como, todas las unidades y dependencias del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Ecuador.





- **Artículo 4.- Mesa Interinstitucional:** Confórmese la mesa interinstitucional para la implementación, seguimiento y evaluación del Programa Comunidades Educativas Seguras y Protectora "PCESP", que operará a través de dos niveles de trabajo: el nivel de autoridades, encargado de tomar decisiones estratégicas, y el nivel técnico-operativo, encargado de desarrollar productos e insumos.
- **4.1.** A nivel de Autoridades. Conformada por las máximas autoridades o sus delegados/as del Ministerio del Interior y del Ministerio de Educación. Esta instancia estará encargada de:
  - a) Aprobar todas las gestiones propuestas elaboradas y gestionadas desde el nivel técnicooperativo.
  - b) Tomar conocimiento de actividades, hechos o necesidades que requieran tratamiento articulado con las diferentes instituciones del Estado conforme el ámbito de competencia correspondiente.
  - c) Aprobar rutas, protocolos, planes de acción y otros instrumentos o documentos técnicos elaborados por el nivel técnico-operativo.
  - d) Evaluar y aprobar otras acciones consideradas de importancia basadas en el consenso interinstitucional en el marco del Programa Comunidades Educativas Seguras y Protectora "PCESP".

## **4.2.** A nivel Técnico-Operativo. — Conformada de la siguiente manera:

- 1. El/la titular de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y la/el titular de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos del Ministerio de Educación o sus delegados/as;
- 2. El/la titular de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia del Ministerio del Interior o sus delegados/as; y,
- 3. El/la titular del Subcomando General de la Policía Nacional del Ecuador o sus delegados/as;

La Subsecretaría de Innovación para el Buen Vivir del Ministerio de Educación ejercerá la secretaría de la mesa interinstitucional, a través de su titular o su delegado/a.

Se podrá convocar a otras instituciones públicas o privadas, a fin de que participen en esta instancia, mismas que intervendrán únicamente de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

Esta instancia estará encargada de:

- a) Convocar periódicamente a reuniones de seguimiento para la implementación del Programa.
- b) Proponer rutas, protocolos, planes de acción y otros instrumentos o documentos técnicos para la implementación del Programa Comunidades Educativas Seguras y Protectoras "PCESP", que serán presentados a las máximas autoridades del Ministerio de Educación y del Ministerio del Interior para la respectiva aprobación.
- c) Realizar un informe consolidado de seguimiento a la implementación del Programa Comunidades Educativas Seguras y Protectoras "PCESP", cada tres meses, el cual, será presentado a las máximas autoridades del Ministerio de Educación y del Ministerio del Interior para la respectiva aprobación.

**Artículo 5.- Evaluación:** El proceso de evaluación del Programa Comunidades Educativas Seguras y Protectoras "PCESP", se realizará una vez al año y estará a cargo de las unidades





administrativas determinadas por las máximas autoridades del Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior, para este proceso se podrá contar con la participación de actores externos vinculados al "PCESP".

**Artículo 6.- Articulación interinstitucional:** En virtud del principio de colaboración entre administraciones públicas, el Ministerio de Educación y Ministerio del Interior asumirán la responsabilidad de coordinar, gestionar y dar seguimiento a la implementación de las acciones delineadas en el Programa Comunidades Educativas Seguras y Protectoras "PCESP", por parte de las instituciones pertenecientes al gabinete sectorial social y de seguridad, respectivamente.

En el marco de la implementación del Programa Comunidades Educativas Seguras y Protectoras "PCESP", el Ministerio de Educación y Ministerio del Interior, articularán acciones a nivel central y a nivel local con las demás instituciones del Estado que se consideren pertinentes a fin de cumplir con el objeto del indicado Programa.

**Artículo 7.- Normativa secundaria:** Toda normativa secundaria (acuerdo, protocolo, manual, etc.) que tenga relación con temas de seguridad en el marco del Programa Comunidades Educativas Seguras y Protectoras "PCESP", será elaborada, aprobada, modificada y/o actualizada por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación de manera conjunta.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Desígnese** a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia del Ministerio del Interior, así como a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de Educación, como las contrapartes responsables de mantener una relación ordenada y organizada para facilitar la comunicación y la planificación entre ambas entidades; serán las responsables de brindar orientación y apoyo técnico a otras Direcciones y Subsecretarías de ambas Carteras de Estado, que deseen llevar a cabo iniciativas relacionadas con la seguridad escolar y el bienestar estudiantil, garantizando que se realice una gestión armoniosa y sin interferir con las acciones del Programa Comunidades Educativas Seguras y Protectoras "PCESP".

**SEGUNDA.-** Dispóngase a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos del Ministerio de Educación facilitar el acceso a la información y alertas tempranas generadas por la sala de monitoreo, a la Dirección de Articulación Interinstitucional para la Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Para el efecto, suscribirán los acuerdos de confidencialidad correspondientes y definirán la temporalidad para el acceso a la información en referencia.

**TERCERA.-** Encárguese al Subcomando General de la Policía Nacional, a través de sus tres (03) Subsistemas policiales; a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir; la Subsecretaría de Administración Escolar del Ministerio de Educación; y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia del Ministerio del Interior la ejecución del presente Acuerdo Interministerial.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional del Ministerio de Educación y al Subcomando General de la Policía Nacional la socialización del presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional;

**QUINTA.-** Encárguese al Subcomando General de la Policía Nacional, y a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, la capacitación sobre el Programa Comunidades





Educativas Seguras y Protectoras y los demás instrumentos que se generen en relación al mismo a toda la comunidad educativa, personal policial y servidores públicos a nivel nacional de las instituciones involucradas de acuerdo con sus competencias.

**SEXTA.-** Encárguese a las Direcciones de Comunicación Social de ambas Carteras de Estado la publicación y difusión del presente instrumento en sus respectivas páginas web.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Interministerial, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior emitirán y/o actualizarán la normativa secundaria (acuerdo, protocolo, manual, etc.) que permita la implementación del Programa Comunidades Educativas Seguras y Protectoras "PCESP".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Interinstitucional Nro. MINEDUC-MDI-2023-001 de 16 de febrero de 2023.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El Ministerio de Educación se encargará del trámite de publicación de este instrumento en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 días del mes de mayo de 2024.

Alegría de Lourdes Crespo Cordovez

MINISTRA DE EDUCACIÓN

Mónica Rosa Irene Palencia Núñez MINISTRA DEL INTERIOR

